



ACUERDO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IFAPA) PARA LA COORDINACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS RELACIONADAS CON LA FAMILIA PROFESIONAL MARÍTIMO-PESQUERA EN EL C.I.F.P. MARÍTIMO ZAPORITO.

REUNIDOS

De una parte, Doña María del Carmen Castillo Mena, Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, en virtud de designación recogida por Decreto del Presidente 12/2024, de 29 de julio, en nombre y representación de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, de conformidad con las facultades que le atribuyen los artículos 9.2 y 26.2.1) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Y de otra parte, Doña Marta Bosquet Aznar, presidenta del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en virtud del artículo 2.2.b) del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica, nombrada por Decreto 535/2022, de 25 de octubre, en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, y los artículos 1.2 y 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo «Los Bermejales», 41012 Sevilla.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para otorgar el presente convenio, actuando en el ejercicio de la representación que ostentan

EXPONEN

Primero.- Que el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, entre sus principios generales, que las Administraciones Públicas deben respetar el principio de cooperación, colaboración y coordinación entre ellas.

Segundo.- Que el artículo 1 del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, determina que es competencia de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, por lo que le corresponde la regulación y administración de la Formación Profesional Inicial.

Tercero.- Que, como se indica en el artículo 2 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, es objetivo de este Instituto, contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	27/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDM6K47SCNNMBPRR6T9Y6T8GE2	PÁG. 1/7	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	11/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAM29NWT8YFLKZQMHCAB5GA3UW	PÁG. 1/7	

Es copia auténtica de documento electrónico



Junta de Andalucía

formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores. Que IFAPA actúa en el ejercicio de las competencias de fomento de la investigación, título atribuido a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.17º de la Constitución y conforme a los artículos 48 y 54 de su Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Dichas competencias se encuentran asignadas a IFAPA por la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, y el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre por el que se aprueban sus estatutos. A tal efecto, IFAPA desarrollará cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos a través del fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícola, ganadera, pesquera y acuícola; por lo que entiende necesaria su participación en el presente Acuerdo Específico.

Cuarto.- Que el artículo 39 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan a su alumnado para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo, la participación activa en la vida social, cultural y económica, y la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales.

Quinto.- Que la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 68.4, dispone que la Consejería competente en materia de educación establecerá las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de formación profesional a las necesidades del tejido productivo andaluz.

Sexto.- Que el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional Inicial que forman parte del sistema educativo, en su artículo 2, establece que la formación profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que puedan producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal, al ejercicio de una ciudadanía democrática y al aprendizaje permanente.

Séptimo.- Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, establece el marco normativo para promover, en el ámbito de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológicas, la cooperación y la colaboración de los Organismos Públicos de Investigación con las Comunidades Autónomas, con las Universidades, con las Fundaciones y con otras instituciones sin ánimo de lucro, tanto nacionales como extranjeras, así como con empresas públicas y privadas.

Octavo.- Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 1 que tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional. La finalidad de la norma es regular un régimen de formación y acompañamiento profesionales que, sirviendo al fortalecimiento, la competitividad y la sostenibilidad de la economía española, sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por las nuevas necesidades productivas y sectoriales tanto para el aumento de la productividad como para la generación de empleo. Cuantas medidas y acciones se programen y desarrollen en el marco del Sistema de Formación Profesional deberán responder a la finalidad a la que éste sirve, con la flexibilidad que exige la generación de itinerarios formativos y profesionales versátiles.

Noveno.- Que de acuerdo con el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en su artículo 97.3 apartado a), las Administraciones educativas podrán incorporar complementos formativos en atención a la realidad socioeconómica del territorio de su competencia y las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno.

Décimo.- Que la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, en su artículo 80 atribuye a la actual Consejería Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural la competencia para la formación no reglada y la capacitación profesional marítimo-pesquera dirigida a la obtención

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	27/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDM6K47SCNNMBPRR6T9Y6T8GE2	PÁG. 2/7	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	11/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAM29NWT8YFLKZQMHCAB5GA3UW	PÁG. 2/7	



Junta de Andalucía

de titulaciones administrativas y tarjetas profesionales necesarias para ejercer la actividad pesquera, así como de las acreditaciones profesionales que se establezcan.

Asimismo, esta Consejería está habilitada para dictar normas sobre condiciones y requisitos para la obtención de títulos administrativos y acreditaciones profesionales pesqueros y acuícolas, y para coordinar y homologar las acciones que para todo ello sea necesario.

La Consejería Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de acuerdo con el artículo 81 de la citada Ley, establece que en el ámbito de sus competencias y a través de sus servicios u órganos competentes desarrollará las siguientes actuaciones:

a) Programar anualmente la oferta e impartición de cursos , actividades formativas y medidas , adaptadas a las demandas del sector pesquero y acuícola , incluyéndose la formación de formadores.

b) Promover colaboraciones entre los distintos organismos y entidades competentes en materia de pesca , educación y trabajo, para conseguir una mayor adecuación en la formación de los trabajadores del sector pesquero y acuícola.

c) Dotar de los recursos materiales y humanos necesarios y adecuados que posibiliten el desarrollo y ejecución de los programas y medidas que se establezcan.

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, considera la formación y la capacitación profesional como elementos necesarios e indispensables en el desarrollo y modernización de los sectores pesqueros y acuícolas.

Undécimo.- El Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero establece en su artículo 20, que la expedición, renovación y revalidación de los títulos corresponderá a las comunidades autónomas competentes en la materia. En nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 7 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, de la Presidencia sobre reestructuración de Consejerías, determina las competencias que corresponden a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo rural. A su vez, el artículo 1 del Decreto 165/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, establece que corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural.

Duodécimo.- Que el artículo 8.2 del Decreto 28/2002, de 29 de enero, por el que se establecen los requisitos que habilitan para el ejercicio del buceo profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativo a los Centros de Formación establece que los programas, contenidos, requisitos y autorizaciones, para la impartición y participación en cursos para la obtención de títulos administrativos que habilitan para el ejercicio del buceo profesional, que se recogen en el presente Decreto, serán regulados por la Consejería competente en materia de agricultura y Pesca, actualmente, Consejería Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Decimotercero.- Que en concordancia con lo expuesto, con fecha 30 de marzo de 2021, se suscribió un Acuerdo Marco entre la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía y el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA), para fomentar las enseñanzas de Formación Profesional Inicial del Sistema Educativo.

Decimocuarto.- El Instituto de Educación Secundaria Marítimo Zaporito de San Fernando (Cádiz), de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, donde se imparten enseñanzas de formación profesional de la familia profesional marítimo-pesquera, ha sido transformado en Centro Integrado de Formación profesional, de los regulados por el Decreto 334/2009, de 22 de septiembre, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de Orden de 27 de noviembre de 2009, por la que

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	27/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDM6K47SCNNMBP RR6T9Y6T8GE2	PÁG. 3/7	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	11/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAM29NWT8YFLKZQMHCAB5GA3UW	PÁG. 3/7	



Junta de Andalucía

los Institutos de Educación Secundaria se transforman en centros integrados de formación profesional, de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. Los Centros integrados tienen entre sus objetivos impartir las ofertas formativas, realizar acciones de inserción laboral y reinserción laboral de los trabajadores, de formación continua dirigida a la población ocupada y de información y orientación profesional.

Decimoquinto.- El mencionado Decreto 334/2009, de 22 de septiembre, prevé en su artículo 5.3 que para realizar las funciones establecidas en el mismo, los Centros integrados de Formación Profesional podrán desarrollar acuerdos con empresas, instituciones y otros organismos y entidades para el aprovechamiento de las infraestructuras y recursos disponibles, que contribuyan a la calidad de la formación y de las demás acciones que se contemplan en el Decreto.

Con esa finalidad y para el desarrollo de las enseñanzas relacionadas con la familia profesional marítimo-pesquera, de satisfacer adecuadamente la demanda de recursos humanos por parte del referido sector de actividad y vincular las enseñanzas de Formación Profesional Inicial con el entorno productivo, el presente acuerdo específico establece las bases de la colaboración entre la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía y el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA).

Atendiendo a lo expuesto, las partes antes citadas suscriben el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del acuerdo.

El objeto del presente acuerdo específico entre la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía y el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA), es facilitar el desarrollo de las prácticas en la formación profesional inicial del sistema educativo andaluz para el desarrollo de ciclos formativos pertenecientes a la familia marítimo-pesquera.

SEGUNDA.- Formas de colaboración.

La referida colaboración, de carácter no contractual, se llevará a efecto a partir del curso escolar 2024/2025 para el desarrollo de las enseñanzas de los ciclos formativos de la familia profesional marítimo-pesquera a través del uso de instalaciones y equipamientos de los centros de investigación del IFAPA por parte del C.I.F.P. Marítimo Zaporito de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

TERCERA.- Compromisos de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional

La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, en los términos que establece la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, como responsable de la oferta formativa y con cargo a su presupuesto de gastos, las obligaciones relativas a la Seguridad Social del alumnado que esté realizando prácticas formativas no remuneradas.

La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional se compromete además a:

- Que el alumnado y personal docente participante en la formación atenderá en todo momento a las indicaciones dadas por el personal del centro receptor.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	27/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDM6K47SCNNMBPRR6T9Y6T8GE2	PÁG. 4/7	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	11/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAM29NWT8YFLKZQMHCAB5GA3UW	PÁG. 4/7	

Es copia auténtica de documento electrónico



Junta de Andalucía

- Que el alumnado y personal docente se compromete al cuidado de las instalaciones y equipos que el centro receptor pone a su disposición para su uso y mejora de su formación.
- Que los gastos fungibles derivados de la formación correrán por cuenta del centro organizador de la citada formación.

CUARTA.- Compromisos de IFAPA.

IFAPA se compromete a:

- Favorecer, en el marco de la planificación formativa propia, el préstamo de las instalaciones y equipos para que el centro demandante pueda organizar su formación cuando lo haya solicitado.
- Comunicar al centro de origen del alumnado cualquier incidencia que surja respecto del uso de las instalaciones y equipos.

QUINTA.- Jornada y horario.

La jornada y el horario de las prácticas se establecerán mediante acuerdo de la comisión de seguimiento, teniendo en cuenta las características de las actividades a desarrollar y las del centro donde vayan a llevarse a cabo.

SEXTA.- Seguros necesarios para el alumnado.

Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse y afectase al alumnado menor de 28 años de edad, será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos que siguen las enseñanzas de Formación Profesional y aquellas otras que, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, se han de integrar en las enseñanzas de Formación Profesional. Todo ello, sin perjuicio de las pólizas de seguro de responsabilidad civil y de accidentes que tiene suscrita la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional para cubrir las posibles contingencias que se puedan producir en las prácticas formativas en centros de trabajo, empresas o instituciones en virtud de los convenios establecidos entre estos y los centros educativos.

SÉPTIMA.- Comisión de Seguimiento.

1. La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año, o cuando lo solicite una de las partes. Todo ello, para velar por el correcto desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Específico. Dicha Comisión, que tendrá carácter paritario, estará formada:

- Por parte de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, por dos personas designadas por la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional.
- Por parte de IFAPA, por dos personas; una de ellas será la titular del Servicio de Formación y Transferencia de Tecnología o persona en la que ésta delegue y por el director/a del Centro IFAPA donde se realicen los programas formativos correspondientes.

La presidencia y secretaría serán rotatorias entre ambas entidades, comenzando por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, disponiendo su titular de voto dirimente. De acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, la designación de las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría de esta Comisión se realizará de entre las personas que componen la misma, por acuerdo de la Comisión.

2. La Comisión de seguimiento acordará al inicio de cada curso académico, el número máximo de estudiantes, el periodo concreto para la realización de las prácticas, el horario y duración de las mismas, así como las instalaciones en las que se realizarán.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	27/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDM6K47SCNNMBPRR6T9Y6T8GE2	PÁG. 5/7	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	11/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAM29NWT8YFLKZQMHCAB5GA3UW	PÁG. 5/7	



Junta de Andalucía

3. La Comisión actuará según el régimen de funcionamiento que por sí misma establezca y con el objeto de dar cumplimiento de lo acordado, así como para resolver, en su caso, posibles litigios sobre interpretación o modificación del acuerdo. Todo ello, sin perjuicio de que, llegado el caso, cualquiera de las partes pueda recurrir a los procedimientos previstos en la normativa legal vigente para resolución de conflictos.

4. En caso de resolución anticipada del acuerdo, la Comisión de Seguimiento establecerá la forma de liquidación del mismo, emitiendo un informe de actuaciones realizadas hasta la citada fecha; garantizando la finalización de las actividades programadas y, en todo caso, la escolarización del alumnado.

5. No obstante lo anterior, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento en todo lo no previsto en el presente acuerdo, se ajustará a lo establecido en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Sección 1ª del Capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, para el funcionamiento de órganos colegiados.

OCTAVA.- Vigencia y publicación.

Este acuerdo entrará en vigor a partir del día de su firma, para los cursos escolares 2024/2025, 2025/2026, 2026/2027 y 2027/2028, finalizando su vigencia el día 30 de junio de 2028, salvo denuncia por alguna de las partes, comunicada por escrito con una antelación mínima de seis meses.

No obstante, se podrá prorrogar el plazo de su vigencia, por un periodo de hasta cuatro cursos escolares adicionales, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento.

Las posibles modificaciones y prórrogas a este acuerdo se realizarán en Adendas, debidamente firmadas por las partes participantes en el mismo, necesitándose la unanimidad de las partes conforme al art.49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y podrá tener una duración de hasta cuatro años adicionales, conforme al art.49 h) de dicha Ley.

El acuerdo se publicará en BOJA, de conformidad con la posibilidad establecida en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

NOVENA.- Causas y efectos de extinción.

El presente acuerdo se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución previstas en el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del acuerdo sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Mutuo acuerdo entre las partes firmantes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 15 días.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del acuerdo.

En los supuestos de resolución se comunicará ésta por escrito a la otra parte con una antelación mínima de 15 días y se emitirá un informe de actuaciones realizadas hasta la fecha de su resolución. Del mismo modo, dicha información deberá ser comunicada a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula undécima.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	27/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDM6K47SCNNMBPRR6T9Y6T8GE2	PÁG. 6/7	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	11/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAM29NWT8YFLKZQMHCAB5GA3UW	PÁG. 6/7	

Es copia auténtica de documento electrónico



Junta de Andalucía

Transcurrido dicho plazo y persistiendo el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el acuerdo. Dicha circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión de Seguimiento para la determinación, en su caso, de la indemnización de los perjuicios causados. En cualquier caso, debe garantizarse la finalización de las actividades programadas y la escolarización del alumnado.

DÉCIMA.- Régimen jurídico.

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y se registrá por sus estipulaciones, además de, en lo no previsto en el mismo, por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.1. Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada Ley, se apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

UNDÉCIMA.- Protección de datos de carácter personal y confidencial

1. Las partes se comprometen a mantener en la más estricta confidencialidad y no revelar ninguna información a la que pudiera tener acceso en virtud de la ejecución del presente Protocolo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales.

2. Toda información intercambiada será propiedad exclusiva de la parte de donde proceda. En ningún caso se podrá entender que la transmisión de información por la parte cedente implica o supone la transferencia de derecho, autorización o licencia algunos para disponer en modo alguno de dicha información.

3. Las partes se comprometen a cumplir a estrictamente con las disposiciones de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales por la que se adapta el ordenamiento jurídico español a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como toda la normativa vigente en relación con el objeto del acuerdo, en especial aquella concerniente a la protección de los derechos fundamentales.

Y para que así conste y surta sus efectos, firman los comparecientes, en la representación que ostentan y en prueba de conformidad, este documento,

**LA CONSEJERA DE DESARROLLO
EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

LA PRESIDENTA DE IFAPA

Fdo.: Dña. María del Carmen Castillo Mena

Fdo.: Dña. Marta Bosquet Aznar

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARTA BOSQUET AZNAR	27/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDM6K47SCNNMBPRR6T9Y6T8GE2	PÁG. 7/7	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA	11/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAM29NWT8YFLKZQMHCAB5GA3UW	PÁG. 7/7	

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico